CONTRATO N° 0596-00 2025-JUR000

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DISCOS DUROS PARA OBTENER 150 TIB EFECTIVOS ADICIONALES EN CADA UNO DE LOS DOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS

Conste por el presente documento, el contrato para la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DISCOS DUROS PARA OBTENER 150 TIB EFECTIVOS ADICIONALES EN CADA UNO DE LOS DOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante "EL BANCO", con RUC Nº 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, debidamente representado por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información, señor Miguel Ángel Tejada Malaspina, identificado con DNI N° 07209663, y por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificado con DNI N° 40015236; y de otra parte la empresa GRUPO D2D SOLUTIONS SAC., con RUC Nº 20607753602, con domicilio legal en Calle Manuel Fuentes N° 420, San Isidro, Lima debidamente representada el señor Daniel Eduardo Leiva Reynalte, identificado con DNI N° 42169366, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14651244 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre de 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LSP 0009-2025-BCRPLIM, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DISCOS DUROS PARA OBTENER 150 TIB EFECTIVOS ADICIONALES EN CADA UNO DE LOS DOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS, a "EL CONTRATISTA", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DISCOS DUROS PARA OBTENER 150 TIB EFECTIVOS ADICIONALES EN CADA UNO DE LOS DOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS.

<u>CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL</u>

Subgerente de la lacina Sica Guevara Padilla El monto total del presente contrato asciende a la suma de USD 220 000,00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"EL BANCO" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF. De acuerdo con el siguiente detalle: MIGUEL TEJADA MALASPINA

Contraranta da Cantinina da MINUTE I CONTRA MALADEIN.

Tecnologias de Información

José Alfredo Díaz Hidalgo Subgerente de Asesoria Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos

Francys Caballero Torres Expecialista en Asesoria Legal en Asuntos

- 70% del total a la conformidad de la entrega del plan de trabajo y metodología; así como de la entrega de discos duros.
- 30% del total a la conformidad de la instalación y puesta en funcionamiento de los discos duros en los sistemas de almacenamiento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de producida la recepción

"EL BANCO" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "EL BANCO", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 55 días, el mismo que se computa desde el siguiente día de la firma del contrato y se distribuye de la siguiente manera:

COLUTTO
10 P
Tage 1
GERLIN

Descripción	Plazos (días calendario)
a. Plan de Trabajo y metodología.	10 días contabilizados a partir del día siguiente de
por cada storage.	40 días contabilizados a partir de la entrega del plan de trabajo y metodología.
c. Instalación y puesta en funcionamiento de los discos duros en los sistemas de almacenamiento	5 días contabilizados a partir de la entrega de discos duros

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por "EL BANCO", de ser el caso

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Sessica Guevara Padilla Subgerente de logisación "EL CONTRATISTA" entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de "EL BANCO", por los conceptos, montos y vigencias

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de USD 22 000,00, a través de la Carta Fianza N° 15411-2187-2025-000 emitida por Cesce Perú S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 14 de octubre de 2028, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

José Alfredo Díaz Hidalgo Subgerente de Asesoria Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA Subgerente JOS MALASPINA Tecnologías de Servicios de 2 Información

Francys Caballero Torres Expecialista en Asesoria Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN BANCO" puede solicitar la ejecución de las garantías cuando CONTRATISTA" no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Departamento de Control Logístico y Almacén y la conformidad será otorgada por el Departamento de Infraestructura de Tecnologías de Información en el plazo máximo de siete (7) días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, "EL BANCO", las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole los siguientes plazos para subsanar según entregable:

Entregable	Plazos (días calendario)
a. Plan de Trabajo y metodología.	3 días
b. Entrega de discos duros de 150 TiB de almacenamiento efectivo por cada storage.	12 días
c. Instalación y puesta en funcionamiento de los discos duros en los sistemas de almacenamiento	2 días



Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliese a cabalidad con la subsanación, "EL BANCO", puede otorgar a "EL CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "EL BANCO", no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

Jessica Guevara Padilla Subgerente de Logistica Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción contorme us la la derecho a reclamar posteriormente por defectos o violos derecho a reclamar posteriormente por defectos o violos despuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de un (1) año contado de la conformidad otorgada por "EL BANCO". La recepción conforme de la prestación por parte de "EL BANCO" no enerva su

pecialista en Asesoria Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos

José Alfredo Díaz Hidalgo Subgerente de As**es**oría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "EL BANCO" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

<u>0.10 x monto</u> F x plazo

Donde:

F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando "EL CONTRATISTA" acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de "EL BANCO" no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009- 2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, "EL BANCO" puede resolver el contrato por incumplimiento. Cabe señalar que el máximo de penalidad por mora será del 10% del importe total del contrato (clausula tercera).



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Jessica Guevara Padilla Subgerente de Logistica Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, las partes procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

José Altredo Díaz Hidalgo Subgerente de Assoria Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos

Erancys Caballero Torres Expecialista en Assonia Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos

inc MGUEL Subgerente de MALASPINA Tecnologias de Servicios de Información

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, "EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de "EL BANCO".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, "EL CONTRATISTA" se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de "EL BANCO", con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, "EL CONTRATISTA" se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con "EL BANCO".

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a "EL BANCO" el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningun caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales ν administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley Nº 32069 y su respectivo reglamento se aplica en n ^{SS/ca} G_{Uevara} Padilla aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Subgerente de Logistica Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, el cual será institucional, de derecho y resuelto por un tribunal arbitral. Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las

Es pecialista en Asésoria Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos Caballero

The Supple of the

de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por la siguiente institución arbitral de conformidad con su reglamento y estatuto vigentes, a los cuales las partes se someten libremente:

 El Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA</u>
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE "EL BANCO": Jirón Santa Rosa 441 – 445, Lima.

DOMICILIO DE "EL CONTRATISTA": Calle Manuel Fuentes N° 420, San Isidro, Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

"EL CONTRATISTA" señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicop:

CORREO ELECTRÓNICO ventas@d2d.com.pe

CONTRATISTA:

dvallejosr@d2d.com.pe

У

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a "EL BANCO", formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al de octubre del 2025.

Jessica Guevara Padilla Subgerente de Logistica

"EL BANCO"

José Alfredo Díaz Hidalgo Subgerente de Assoria Legal en Asuntos Contenciysos y Administrativos

Francys Caballero Torres Expecialista en Asesonia Legal en Asuntos

Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPINA Subgerente de Servicios de Técnologías de Información BANGE LENA REYNAUTE
Apoderado
GRUPO
"E121CONTRATISTA"

6